

Rankia

GUIA BÁSICA



**GRANDES
PATRIMONIOS**

ÍNDICE

1. Productos disponibles para grandes patrimonios: banca privada, family offers y SICAVs	página 1
2. Los fondos favoritos de las Grandes Fortunas	página 5
3. ¿Qué entidades hay de Banca Privada?	página 10
4. ¿Qué es una sociedad offshore?	página 14
5. ¿Qué paraísos fiscales hay en el mundo?	página 20
6. Sacar e ingresar dinero en el efectivo, ¿a partir de qué cantidad ha de avisar el banco a Hacienda?	página 22
7. ¿Cuánto dinero puedo sacar en efectivo del país?	página 25
8. Fiscalidad de los depósitos en el extranjero	página 26
9. Fiscalidad de las SICAVs	página 29
10. Fiscalidad de las fundaciones	página 31
11. Fiscalidad para grandes patrimonios	
a. Modelo 714	página 35
b. Modelo 720	página 43
c. Modelo 750	página 44
12. Tramos del IRPF en función de tu patrimonio	página 45

1. Productos disponibles para grandes patrimonios: banca privada, family offers y SICAVs

Las entidades financieras tiene una lucha permanente por la **gestión de grandes patrimonios**, pero ¿Cuál de todas ellas es la mejor a la hora de administrar grandes fortunas? El **asesoramiento financiero de grandes patrimonios** conlleva una atención muy cuidada y personalizada, por lo que tenemos que tener cuidado en manos de quién ponemos este dinero. A continuación, exponemos algunos de los productos que las grandes fortunas tienen a su disposición a la hora de gestionar sus ahorros.

Banca Privada

Las entidades bancarias que ofrecen un servicio de **banca privada** se distinguen del resto de sucursales de la misma entidad bancaria. Es una diferenciación buscada para que el cliente perciba al instante una atención preferencial. La primera característica, y reconocida ventaja, es la gestión personalizada. Ofrece a sus clientes productos que se ajustan a sus preferencias:

- Perfil de riesgo
- Objetivos de rentabilidad
- Necesidades de liquidez
- Horizonte temporal
- Situación fiscal

Para **ser cliente de banca privada es preciso un patrimonio de 300.000 euros**. En el primer contacto con los miembros de banca privada, se sientan las bases del tratamiento personalizado de la fortuna del usuario. Los asesores investigan sus circunstancias especiales, y analizan sus preferencias y necesidades económicas. Con las respuestas obtenidas, los expertos diseñan diversas propuestas que diversifican la inversión en distintos productos.

Desde el primer momento, el cliente tiene a su disposición el número del teléfono personal de su asesor financiero, además de un contacto trimestral o semestral para valorar la evolución de sus inversiones. Una ventaja añadida de la banca privada es que se mantiene una atención constante permanente sobre el estado de la inversión, además de un control exhaustivo del efectivo ingresado para evitar pérdidas indeseadas o sobresaltos inesperado.

Ventajas e inconvenientes de la Banca Privada

Ventajas	Inconvenientes
Gestión personalizada y trato exquisito	El cliente debe abonar una comisión por servicio
Oferta de productos que se ajustan a las preferencias y necesidades concretas del inversor	Riesgo de recibir asesoramiento interesado en beneficio de la entidad
Asistencia al cliente de forma permanente	
Atención constante sobre la evolución de las inversiones realizadas	

Ofertas de Banca Privada

- Santander Private Banking
- Popular Banca Privada.
- Banca Privada CaixaBank
- BBVA Banca Privada.
- Bankinter Banca Privada
- SabadellUrquijo Banca Privada

EAFI y Family Office

Las **EAFI** son compañías registradas y autorizadas por la CNMV que prestan servicio de asesoramiento financiero Independiente. Los **family office** en cambio, además de ofrecer este tipo de asesoramiento, tratan otros temas patrimoniales no financieros con diversos profesionales adicionales (abogados, inmobiliarias, fiscalistas, consultores de empresa familiar, etc).

¿Quién puede ser EAFI?

Cualquier persona física o jurídica que demuestre experiencia y conocimiento en el campo de asesoramiento a clientes dedicados a la inversión. La CNMV exige el paso por un estricto proceso de calificación que, en caso de estar todo correcto, te autorizarán y registrarán la EAFI.

En España, cerca del 93% de los saldos que se gestionan se hacen mediante las Entidades Financieras y sólo un 4% se lleva a cabo por firmas de Asesoramiento Financiero Independiente. Esta descompensación se debe a que el ahorro español está prácticamente bancarizado,

Si quieres conocer más acerca de las EAFIs, puedes aprender más con el artículo [Ventajas e inconvenientes de una agente financiero y EAFI](#).

Tipos de family Office

- **Single family Offices (SFO):** Prestan sus servicios a una sola familia, por lo gestionan un patrimonio muy elevado (30 millones de dólares).
- **Multi Family Offices (MFO):** que ayudan de manera simultánea a varias familias disminuyendo costos y generando eficiencias por economías de escala.

SICAV

Las siglas **SICAV** se refieren a **Sociedades de Inversión de Capital Variable**. La gestión de la cartera de una SICAV se encuentra por tanto sometida a la normativa que regula tanto las instituciones de inversión colectiva (IIC) como las sociedades anónimas. Aunque las SICAV suelen usarse por los grandes patrimonios, estas sociedades también son utilizadas en toda Europa para **gestionar fondos de inversión**.

Requisitos para crear una SICAV

Como toda sociedad, se tiene que cumplir una serie de **requisitos para poder constituir una SICAV**. A grandes rasgos podemos decir que los requisitos más importantes que se deben cumplir son:

- Tener un mínimo de **cien accionistas**.
- Tener un **capital mínimo de 2.400.000 euros**. Excepto si es una SICAV por compartimentos; en dicho caso el capital mínimo es de 480.000 euros.
- El capital de la SICAV tiene que destinarse en mayor medida a **valores admitidos a cotización** y el capital tiene que destinarse a distintas sociedades, de forma que se diversifique la inversión.

Ventajas fiscales de las SICAV

La **principal ventaja de una SICAV es su fiscalidad**. Una SICAV paga un 1% de impuesto de sociedades frente al 28% que se aplica en el resto de personas jurídicas. Además, se trata de un vehículo muy líquido ya que cotiza en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), donde se puede comprar y vender en cualquier momento.

Algunas de las **ventajas fiscales** más comentadas son:

- La Ley del impuesto de Sociedades establece que el tipo de gravamen para las SICAV es del 1%.
- Si se hace una constitución o aumento de capital o si se fusiona o se extingue la SICAV, la operación está exenta de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Los dividendos repartidos no tienen deducción por doble imposición.
- Cuando se haga una transmisión o reembolso de acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva, en el caso que la ganancia patrimonial generada con la operación pertenezca a una persona física se integrará en la base imponible del ahorro de dicha persona física.
- En caso de que se transmitan acciones se tributará por la plusvalía obtenida como rendimiento del capital mobiliario por el propio accionista.

2. Los fondos favoritos de las Grandes Fortunas

Diariamente podemos ver como las grandes fortunas no dejan de crecer y nos preguntamos si esas fortunas han sido creadas desde cero o bien es la continuidad de ser miembro de una familia de procedencia aristócrata. En cualquiera de los casos, **lo que realmente nos interesa saber es en qué activos invierten sus patrimonios**, ya hayan sido creados desde niveles retail o bien por mantener una fortuna heredada. En este post os descubrimos las inversiones de algunas de las más grandes fortunas de España y el mundo.

Amancio Ortega y familia

Comenzamos por el hombre más rico de España y Europa, **Amancio Ortega**, dueño de la ya gigante empresa **Inditex**. Es uno de los pocos que ha generado su riqueza desde cero, sin venir de una familia acomodada. En gran parte su patrimonio viene dado por la revalorización de las acciones de su propia empresa, llegándose a embolsar más de 1.000 millones de euros en dividendos en el último año. Las acciones que posee de Inditex representan aproximadamente un 60% de su cartera, y los beneficios obtenidos de las mismas los destina a la sociedad de inversión inmobiliaria que comparte con su familia: **Pontegadea**. Dicha sociedad cerró el 2016 con datos históricos llegando a invertir más de 1.800 millones de euros en edificios emblemáticos de las ciudades más importantes de todo el mundo, como por ejemplo el edificio Tiffany de San Francisco.

Sandra Ortega, su hija, también es una de las mujeres más ricas de España y cuenta con una SICAV en su propiedad: **Soandres Activos SICAV**. Tiene un patrimonio total de 274,6 millones de euros y entre sus **principales posiciones** se encuentran los siguientes fondos y ETFs:

Fondo/ETF

Muzinich Short Duration High Yield Fund Hedged Euro (IE00B88XH729)

Nordea 1 - US Total Return Bond Fund HBI EUR (LU0826416298)

iShares TIPS UCITS ETF USD (IE00B1FZSC47)

Muzinich Enhancedyield Short-Term Fund EUR (IE0033758917)

Cristiano Ronaldo

El mediático jugador del Real Madrid, **Cristiano Ronaldo**, hizo pública su declaración de patrimonio ante las acusaciones de evasión fiscal que recibió. De esa manera dejaba claro que hacienda era conocedora de todos sus bienes que elevan su **patrimonio aproximadamente a 226 millones de euros**, de los cuales 23 residen en territorio español. Gran parte de su patrimonio está formado por la participación en **19 SICAV domiciliadas en Luxemburgo**, así como acciones, bonos y obligaciones. De este modo sus inversiones representan un 85% de su patrimonio, lo que asciende a un total de más de 170 millones de euros.

Entre sus bancos, cabe destacar a **Mirabaud** dónde alberga más de 17 millones de los 23 que tiene en total entre cuentas y depósitos. En cuanto a las acciones que forman parte de su cartera de inversión, podemos encontrar acciones de grandes multinacionales como la farmacéutica Bayer, con más de un millón invertido, así como Apple, Volkswagen o Carrefour. Por el lado de los bonos y obligaciones, haciendo un guiño a la renta fija, posee participaciones en grandes empresas como Robeco, Telefónica, Adidas o McDonalds.

El capital destinado a sus inversiones en Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) es de aproximadamente 14 millones de euros. Entre sus **participaciones** caben destacar las siguientes:

Fondos

T. Rowe Price Funds SICAV - European High Yield Bond

Lombard Odier Funds Sicav

JP Morgan Funds Sicav Europe Equity

Ray Dalio

Ray Dalio es el fundador de la mayor firma de hedge funds del mundo, **Bridgewater Associates**, que administra 160.000 millones de dólares. Actualmente cuenta con un **patrimonio de 15,2 billones de dólares**. En los últimos años hemos podido ver como sorprendentemente vendía sus participaciones de la bolsa estadounidense para incrementar sus inversiones en mercados emergentes, en su mayoría, a través de ETFs.

Presenta una cartera bastante diversificada formada tanto por ETFs como acciones de grandes empresas, donde predominan los sectores de tecnología, energía, y consumo discrecional con una participación superior al 15% en cada uno de ellos, siendo el sector tecnológico el predominante con cerca del 19%. Entre sus acciones cabe destacar sus participaciones en Apple, Microsoft o Intel. Aquí os mostramos las **principales posiciones** de la cartera personal de Ray Dalio:

ETF

Vanguard Emerging Markets ETF (VWO)

iShares MSCI Emerging Markets (EEM)

SPDR S&P 500 ETF Trust (SPY)

iShares Core MSCI Emerging Markets (IEMG)

iShares MSCI Brazil Capped E (EWZ)

iShares IBOXX Investment Gra (LQD)

iShares MSCI South Korea Index Fund (EWY)

iShares Core S&P 500 ETF (IVV)

Alicia Koplowitz y familia

Alicia Koplowitz, ex-marquesa de Bellavista, cuenta con un **patrimonio superior a los 2.000 millones de euros**. Con la pequeña introducción podemos sacar como conclusión que la fortuna que hoy en día mantiene no la cosechó desde cero, sino que empezó tras recibir en herencia la constructora propiedad de su padre (FCC). Sin embargo decidió vender su porcentaje participativo en la empresa a su hermana.

Con el dinero obtenido de la venta fundó **Omega Gestión**, gestora en la que participa su hijo, Alberto Cortina Koplowitz, como director ejecutivo. Además la gestora se encarga de la gestión de la SICAV de la que es responsable la propia Alicia Koplowitz: **Morinvest**. En ella podemos encontrar tanto valores de renta fija, renta variable y fondos de inversión, a nivel nacional e internacionales. En cuanto a los valores de renta variable cotizados cabe destacar sus posiciones en Aena e Inditex a nivel nacional y Amazon, Charter y Yahoo a nivel internacional. Por lo que respecta a los **fondos de inversión**, tanto españoles como extranjeros, podemos encontrar las siguiente posiciones a destacar:

Fondo

AzValor Internacional (ES0112611001)

AzValor Iberia (ES0112616000)

Omega Opportunities Fund (ES0167399007)

Adler Fil (ES0105984001)

Pictet Total Return (LU1071462532)

Schroder GAIA Egerton Equity C (LU0463469121)

Henderson Gartmore United Kingdom Absolute Return (LU0490786174)

Kobe Bryant

Koby Bryan, uno de los jugadores con más historia dentro del baloncesto, cuenta con un patrimonio total de 350 millones de dólares. Tras disputar 20 temporadas en la máxima liga de baloncesto, la NBA, **Koby Bryant** decidió unirse al inversor **Jeff Stibel** para crear un fondo de inversión de capital riesgo gestionando alrededor de 100 millones de dólares. Dicho fondo, llamado **Bryant Stibel**, se creó con el objetivo de proporcionar apoyo estratégico, financiero y operativo a empresas y emprendedores, centrándose en la convergencia de la tecnología, los medios y los datos (TMD), así como en las industrias como el deporte y el bienestar. Así entre sus posiciones podemos encontrar las siguientes:

Fondo Bryant Stibel

Alibaba

Scopely

Shift

Reserve

The Players' Tribune

VipKid

Juicero

3. ¿Qué entidades de Banca Privada hay?

La **banca privada** es la parte de la banca convencional que se encarga de **gestionar grandes patrimonios**, por lo que los clientes de la banca privada no son pequeños ahorradores que buscan una rentabilidad por sus ahorros o conseguir un préstamo bancario. En la banca privada, el cliente recibe un **asesoramiento más personal** y los productos que se le ofrecen son más complejos que en la banca personal. Además, la banca privada destaca por la **alta confidencialidad**

Un cliente se encuentra en la banca personal y una vez su patrimonio asciende a una importante cuantía pasa a la banca privada, donde gestionará su patrimonio de forma diferente. Resumiendo, podríamos decir que **la banca privada es una parte de la banca convencional dirigida a personas de alto nivel económico.**

Podemos diferenciar la banca en tres tipos: **banca a particulares, banca personal y banca privada.**

Banca a particulares

La **banca a particulares** es aquella que utilizamos para domiciliar la nómina o los recibos. Tener una cuenta corriente y poder disponer de tarjetas. También se incluye en la banca a particulares la contratación de hipotecas, préstamos y pequeños depósitos para el ahorro del día a día.

Banca personal

Además de la banca a particulares, tenemos la **banca personal** donde se encuentran los clientes que tiene una cantidad de dinero para invertir o ahorrar, mucho menor a la de la banca privada pero superior al que tenemos en un depósito de la banca a particulares. En la banca personal, el cliente recibe un pequeño asesoramiento especializado y centrado en aquello en lo que quiere depositar su dinero. En esta ocasión, el cliente pasa de la banca a particulares a contar con un gestor y podrá tener alguna ventaja, aunque sin llegar a ser considerado como un cliente de la banca privada.

Banca privada

En la **banca privada** se incluyen los clientes con un mayor patrimonio dentro del banca. Los límites entre estar en la banca privada y en la banca personal los pondrá cada banco, en principio este límite suele establecerse en 300.000€, pero cada entidad puede variarlo. En función del patrimonio se tendrá un gestor personal exclusivo para un cliente o compartido con otros. Algunas de las **ventajas** que se puede obtener por ser un cliente VIP son:

- Asesoramiento personal con total disponibilidad
- Acceso a una gran oferta de fondos de inversión y otros productos
- Sin comisiones en las cuentas
- Tarjetas de débito y crédito con ventajas exclusivas
- Mejores condiciones en la contratación de productos
- Seguros gratuitos (Viaje, compras, robos, médicos...)
- Privilegios en hoteles, viajes...
- Descuento en compras

¿Qué entidades hay en España de banca privada?

En España hay bastantes entidades de banca privada, es habitual que los bancos a particulares y banca personal creen su propia entidad de banca privada como por ejemplo Bankia, Bankinter, Santander, La Caixa... Aunque también es muy habitual ver bancos especializados en la banca privada.

A continuación os mostramos algunas de las **entidades de banca privada que operan en España**

Banco Popular gestión privada

Banco Popular también tiene la parte de banca privada con su área Banco Popular gestión privada, donde ofrece soluciones financieras para el patrimonio de sus clientes. Intentan con sus servicios ganar la confianza de sus clientes, ofreciendo un asesoramiento especializado.

Bankia banca privada

Bankia banca privada está dirigida a los clientes con patrimonios y rentas elevadas. Tiene una amplia oferta tanto de productos como de servicios y ofrece un trato personalizado a través de un equipo de gestores y un banquero privado para cada cliente.

Bankinter banca privada

Bankinter es otra de las entidades que apuesta por la banca privada. Ofrece a sus clientes exclusividad y asesoramiento personalizado ya que cuenta con gestores personales especializados para ofrecer la mejor estrategia de inversión posible, así como la más adecuada en función de cada cliente.

BBVA gestión de patrimonios

BBVA gestión de patrimonios es la parte que corresponde a la banca privada de BBVA, dedicada a la gestión del patrimonio para los clientes con alto nivel económico. BBVA gestión privada pone a disposición de los clientes un servicio de asesoramiento. A través de la figura del Director de Relación, el cliente podrá ser asesorado y seguir la evolución de su inversión.

La Caixa banca privada

Además de ofrecer asesoramiento personalizado y de calidad a sus clientes, quiere conocerlos más personalmente e interesarse por sus aficiones.

Sabadell Urquijo

Sabadell Urquijo de banca privada surge de la fusión entre Banco Sabadell y Banco Urquijo. Cada cliente tienen un asesor privado, que es director de banca, asesorando y gestionando su patrimonio. Cuenta con una amplia gama de productos para poder incrementar al máximo la rentabilidad de los ahorros de cada cliente.

Santander banca privada

La parte de banca privada de Banco Santander, Santander Private Banking ofrece servicios y asesoramiento personalizado y exclusivo. Los clientes disponen de un banquero privado y personal, experto en los mercados y productos financieros, fiscalidad y financiación. Además, tiene un servicio llamado Santander Asesora para los clientes que quieran tener un seguimiento de su inversión.

Abante asesores

La entidad de banca privada Abante asesores se dedica al asesoramiento y gestión de grandes patrimonios, pero se centra en estudiar la situación de cada cliente para ofrecerle los mejores servicios y productos financieros.

A&G Banca Privada

Los servicios que proponen a sus clientes son sus banqueros que, liberados de conflictos de interés, alinean sus intereses de forma natural con sus clientes.

BNP Paribas Wealth Management

Es otra de las entidades de banca privada que hay que incluir sin lugar a dudas en este ránking. Su filosofía se basa en considerar que el verdadero valor de poseer un patrimonio reside en su potencial para ayudar al inversor en su realización personal y en la expresión de sus cualidades humanas. "El patrimonio puede ser un vehículo que sirva para ser mejores empresarios, familiares o miembros de la sociedad", exponen en su web. Por eso quieren ayudar a sus clientes a aprender, crecer y expresarse a través de su patrimonio.

Credit Suisse banca privada

Esta entidad de banca privada cuenta con más de 140 SICAVs, por eso es considerado uno de los gestores patrimoniales más grandes en España. Se encarga de gestionar el patrimonio de los clientes y lo ofrece distintos productos, sobre todo, fondos de inversión.

JP Morgan Chase gestión

JP Morgan se encarga de gestionar el patrimonio de inversores e instituciones de muchos lugares del mundo desde hace más de un siglo. Ofrece asesoramiento

UBS Wealth Management

A través de su filial, UBS Bank, ofrece servicios de Banca Privada en España. Estudiando el mercado español, intenta asesorar de la mejor forma posible el patrimonio de sus clientes ofreciendo servicios especializados

4. ¿Qué es una sociedad offshore?

Una sociedad offshore es una empresa registrada en un país (en algunos casos un paraíso fiscal) distinto a donde realiza su actividad económica o comercial. El gran atractivo de este tipo de empresas reside en las ventajas legales y fiscales que ofrecen.

Crear o comprar sociedades offshore es una práctica muy extendida. Por poner un ejemplo, en 2012, los flujos de capital offshore fueron de 6.209.000 millones de euros. Ese año, Suiza fue el país que más capital recibió, 1.607.000 millones de euros.

Principales características

Las sociedades offshore se caracterizan principalmente por ser sociedades con:

- Bajo coste económico de creación y mantenimiento
- Facilidad y rapidez de formación. En la mayoría de las jurisdicciones se puede crear una sociedad offshore de 24 a 72 horas.
- Administración simple. Las sociedades offshore son fáciles de administrar. En muchas jurisdicciones, estas sociedades no están obligadas a presentar las cuentas anuales. Esto simplifica la administración de la sociedad y reducir costes de contabilidad.
- Exención de impuestos. Las sociedades offshore están exentas de pagar muchos de los impuestos a los que deben hacer frente el resto de sociedades.
- Alta confidencialidad. Todas las jurisdicciones cuentan con leyes de privacidad. En muchas jurisdicciones no es necesario comunicar al registro mercantil los datos de los directores y accionistas de la sociedad. En las jurisdicciones en las que estos datos sí que deben ser comunicados al organismo pertinente, se permite utilizar directores y accionistas fiduciarios

¿Qué tipos de sociedades offshore existen?

- IBC (International Business Company). Significa compañía de negocios internacional y es la forma de sociedad offshore más común. Prácticamente se puede encontrar este tipo de sociedad en todas las jurisdicciones offshore, bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad anónima.
- LLC (Limited Liability Company). Esta forma solo se puede encontrar en algunas jurisdicciones y es una sociedad limitada fiscalmente transparente cuyos miembros declaran los beneficios obtenidos con la sociedad en sus declaraciones de la renta individuales.

¿Qué sectores de actividad pueden crear o comprar una sociedad offshore?

Las sociedades offshore no están destinadas a un sector económico específico. Sin embargo, estas sociedades se agrupan sobretodo empresas del sector servicios.

¿Qué requisitos de deben cumplir para crear una sociedad offshore?

Las jurisdicciones offshore ofrecen grandes beneficios fiscales a las empresas extranjeras que se establezcan en su país, pero también piden una serie de requisitos.

Entre estos requisitos debemos destacar que:

- Los directores de la sociedad no deben tener su domicilio en el país elegido para establecer la sociedad offshore
- La sociedad no podrá realizar actividades comerciales en el país que se establezca ni utilizar mano de obra local
- La sociedad no podrá usar la economía de la jurisdicción donde se establezca en materia de inversión, subsidios, ni transferencias bancarias.

Ventajas que ofrece una sociedad offshore

Las ventajas legales y fiscales de las que puede beneficiarse una sociedad offshore dependen de la jurisdicción de cada país.

Las más conocidas son la no obligación de pagar impuestos sobre las personas físicas, el impuesto de sucesiones, impuesto de transmisiones o impuestos sobre el patrimonio, el impuesto sobre la renta de las personas físicas o el impuesto sobre el valor añadido (IVA)

Otro de sus beneficios es la posibilidad de adquirir una sociedad offshore ya creada gracias a la posibilidad de redomiciliación a otra jurisdicción sin detener la actividad de la empresa. Además, la construcción de estas sociedades es rápida, simple y barata y no requiere grandes volúmenes de documentación.

Debido a sus múltiples ventajas como la libertad de inversión, la inexistencia de normas de capitalización delgada o la facilidad para realizar otras operaciones empresariales en relación con el capital, son muchos los españoles que optan por comprar sociedades offshore en países extranjeros.

Por ejemplo, a parte de las ventajas mencionadas anteriormente, Panamá ofrece cuotas bajas anuales de mantenimiento de la sociedad; los socios o accionistas y los directivos no tienen por qué ser panameños; los bienes, los activos o el capital corporativo de una sociedad domiciliada en Panamá pueden encontrarse en el extranjero; o que en las sociedades anónimas panameñas solo una persona puede poseer la totalidad de las acciones sin perder su personalidad jurídica.

¿Qué países permiten crear sociedades offshore?

Varios países y territorios han sido designados como centros financieros offshore por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Estos centros son evaluados por el FMI para mejorar la transparencia y la cooperación:

Andorra, Anguila, Aruba, Bahamas, Belize, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Cook, Chipre, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Liechtenstein, Macao, Malasia, Monaco, Montserrat, Antillas Holandesas, República de Paulau, Panama, Samoa, Seychelles, Vanuatu

Ventajas de las sociedades offshore de algunos países.

A continuación vamos a intentar detallar algunas de las ventajas que ofrecen jurisdicciones como Suiza, Hong Kong e Islas Marshall.

Suiza proporciona grandes ventajas como protección de activos, confidencialidad y privacidad, y ahorros fiscales. Los centros financieros no proporcionan información sobre las empresas offshore a terceras partes (aunque la ley contempla alguna excepción). Suiza ofrece a las sociedades offshore unas obligaciones jurídicas muy laxas.

Hong Kong es otra jurisdicción que se caracteriza por proporcionar grandes beneficios tributarios. Por ejemplo, el impuesto de sociedades en esta jurisdicción es del 16,5%, no tienen impuesto sobre el valor añadido (IVA), impuesto sobre el patrimonio, ni retención de impuestos sobre dividendos e intereses. Además, también hay poca intervención del gobierno en las actividades de las empresas extranjeras y ofrecen la posibilidad de que la totalidad de los miembros de la sociedad sean extranjeros.

Islas Marshall también ofrece confidencialidad a las sociedades offshore que deciden establecerse en esta jurisdicción ya que no tiene tratados con ningún país para intercambiar información fiscal. Esta jurisdicción permite la exención de impuestos sobre la renta de empleados, directores y accionistas. Además, no es necesario presentar cuentas anuales, las reuniones de sus directivos se pueden realizar en cualquier parte del mundo, así como poseer cuentas bancarias de empresas en cualquier país. Tampoco es necesario que el director de la sociedad resida en dicha jurisdicción y tiene un mínimo de una acción y un máximo ilimitado, con lo que solo una persona puede ser propiedad de la sociedad.

Como se puede ver, cada país tiene una jurisdicción, con sus ventajas e inconvenientes. Es conveniente confiar en profesionales en consultoría internacional para informarse sobre qué territorio puede ofrecer más beneficios fiscales y más beneficios económicos. Un ejemplo de este tipo de consultoras en España es [Foster Swiss](#).

¿Qué españoles crean sociedades offshore?

En general, los españoles con rentas altas son más proclives a crear sociedades offshore en países extranjeros. Esto incluye, sobre a empresarios, deportistas de élite (jugadores de fútbol, tenistas, etc.) o artistas (cantantes, actores, etc.) entre otros.

Algunos ejemplos son Xavi Alonso, Javier Mascherano, Carmen Thyssen-Bornemisza, Jean-Jacques Augier o Denise Rich.

¿Son legales las sociedades offshore?

Muchos no ven las sociedades offshore con buenos ojos ya que las consideran paraísos fiscales. Sin embargo, estas sociedades se encuentran dentro de las regulaciones legales y fiscales del país donde se establecen, acogiéndose a sus muy favorables condiciones fiscales.

¿Qué se debe tener en cuenta para crear una sociedad offshore?

Para establecer una sociedad offshore se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la jurisdicción cuente con leyes favorables que regulen de manera legal el establecimiento de la sociedad.
- Que la moneda oficial de la jurisdicción sea estable.
- Que la jurisdicción presente estabilidad económica y política.
- Que el sector bancario de la jurisdicción tenga un alto nivel de desarrollo y buenos sistemas de comunicación

También se deben tener en cuenta aspectos como el idioma o la ubicación de la jurisdicción.

¿Cómo se puede crear una sociedad offshore?

Aquella persona que quiera crear una sociedad offshore puede desplazarse directamente a la jurisdicción donde desee establecerse donde deberá proporcionar la documentación necesaria en los organismos correspondientes de cada país.

También existe la posibilidad de contactar desde el país de origen con [empresas que se encargan de la tramitación](#) necesaria para establecer estas sociedades sin necesidad de desplazarse al país donde la persona desee establecerse. Estas empresas, además de la tramitación, se encargan de asesorar durante el proceso de registro de la empresa. Generalmente, estas suelen ser empresas de consultoría financiera o fiscal.

5. ¿Qué paraísos fiscales hay en el mundo?

Muchas veces escuchamos como se habla de los paraísos fiscales para evitar el pago de impuestos, sobre todo en las grandes fortunas. Pero, ¿sabemos realmente qué es un paraíso fiscal? Podemos pensar que un país es un paraíso fiscal que quizá no lo sea debido a los acuerdos que hay en la UE, solo los países recogidos en la Ley están considerados como paraíso fiscal. **¿Qué paraísos fiscales hay en el mundo?**

¿Qué es un paraíso fiscal?

Podemos entender como paraíso fiscal a aquel país o territorio que tiene un **régimen tributario favorable** para los no residentes. **¿Qué ventajas suelen tener estos países?** Cuando nos referimos a un régimen tributario favorable debido a la exención, bien total o parcial, del pago de impuestos. Por eso, es habitual que empresas o grandes fortunas depositen su dinero en estos países.

¿Qué países son considerados paraísos fiscales?

Según la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, los países considerados como paraísos fiscales son los siguientes:

- Principado de Andorra
- Antillas Neerlandesas
- Aruba
- Emirato del Estado de Bahrein
- Sultanato de Brunei
- República de Chipre
- Emiratos Arabes Unidos
- Gibraltar
- Hong-Kong
- Anguilla
- Antigua y Barbuda
- Las Bahamas
- Barbados
- Bermuda
- Islas Caimanes

- Islas Cook
- República de Dominica
- Granada
- Fiji
- Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)
- Jamaica
- República de Malta
- Islas Malvinas
- Isla de Man
- Islas Marianas
- Mauricio
- Montserrat
- República de Naurú
- Islas Salomón
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- República de Trinidad y Tabago
- Islas Turks y Caicos
- República de Vanuatu
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
- Reino Hachemita de Jordania
- República Libanesa
- República de Liberia
- Principado de Liechtenstein. Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986.
- Macao
- Principado de Mónaco
- Sultanato de Omán
- República de Panamá
- República de San Marino
- República de Seychelles
- República de Singapur

6. Sacar e ingresar dinero en efectivo: ¿a partir de qué cantidad ha de avisar el banco a Hacienda?

¿A partir de qué cantidad ha de avisar el banco a Hacienda? Esta es una pregunta que muchas veces nos planteamos y no encontramos la respuesta. Otra pregunta que suele venirnos a la mente es saber si hay un límite para sacar o ingresar dinero, la respuesta a esta pregunta es que no; no existe ningún límite establecido para sacar o ingresar dinero. En el siguiente post resolveremos con más detalle estas preguntas: **si sacamos o ingresamos dinero, ¿a partir de qué cantidad ha de avisar el banco a Hacienda?**

Sacar e ingresar dinero en efectivo: ¿a partir de qué cantidad ha de avisar el banco a Hacienda?

El banco tiene establecida una cantidad de dinero, bien sea ingresado o retirado, a partir de la cual tendrá que avisar a Hacienda. Esta cantidad es de **1.000€ y cualquier importe superior a esta cantidad tendrá que ser avisado al Banco de España**, que pasará también por la Agencia Tributaria.

Es decir, si llegamos a nuestra entidad con 1.000€ en la mano con la intención de ingresarlos o de sacar esa cantidad o más dinero en efectivo, el banco enviará los movimientos que hemos realizado a la Agencia Tributaria y ésta **podrá exigirnos una justificación del dinero**, es decir, de dónde proviene el efectivo.

¿Y si viene una factura por importe superior a 1.000€?

En el caso de las **facturas o recibos cobrados, el banco no tendrá que avisar a Hacienda**, ya que el pago o cobro estará justificado. En cambio, cuando sacas o ingresas dinero en efectivo en el banco no hay ningún tipo de justificación de sobre dónde viene el dinero.

¿Y si pago en efectivo?

En el caso de **ir a pagar en efectivo el importe se limita a 1.000€ a partir del 1 de enero de 2017**. Es decir, según la Ley 7/2012 de 29 de Octubre establece que no se pueden realizar pagos en efectivo que superen los 1.000€ los servicios a empresas y autónomos.

Sacar e ingresar dinero en efectivo: ¿tenemos que pagar impuestos?

Si sacamos o ingresamos 1.000€ o más en efectivo **no tendremos que pagar impuestos** por esta cantidad siempre y cuando no supere los 100.000€ porque entonces sí que habrá que notificarlo a Hacienda a través del **modelo S1: declaración de movimientos de medios de pago**, para evitar posibles sanciones.

DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO. Modelo S-1				
1. DATOS DEL DECLARANTE (PORTADOR DE LOS MEDIOS DE PAGO - PERSONA FÍSICA)				
1.1 TIPO DOCUMENTO	1.2 NÚMERO DOC.	1.3 NACIONALIDAD	1.4 PAÍS / LUGAR NACIMIENTO	1.5 FECHA NAC.
1.6 PRIMER APELLIDO	1.7 SEGUNDO APELLIDO	1.8 NOMBRE		1.9 PROFESIÓN
1.10 DOMICILIO				
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA		NÚM.	OTROS DATOS
1.11 CÓDIGO POSTAL	1.12 LOCALIDAD		1.13 PAÍS	
2. DATOS DEL PROPIETARIO DE LOS MEDIOS DE PAGO (EN CASO DE SER DISTINTO DEL PORTADOR)				
PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>				
2.1 TIPO DOCUMENTO	2.2 NÚMERO DOC.	2.3 NACIONALIDAD	2.4 PAÍS / LUGAR NACIMIENTO / CONSTITUCIÓN	2.5 FECHA NAC. / CONSTITUCIÓN
2.6 PRIMER APELLIDO	2.7 SEGUNDO APELLIDO	2.8 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		2.9 PROF. / FORMA SOC.
2.10 DOMICILIO				
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA		NÚM.	OTROS DATOS
2.11 CÓDIGO POSTAL	2.12 LOCALIDAD		2.13 PAÍS	
3. DATOS DEL MOVIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PAGO				
3.1 FECHA DEL MOVIMIENTO	3.2 CONCEPTO (NEGOCIOS / TURISMO)		3.3 TIPO DE MOVIMIENTO	
3.4 PAÍS PARTIDA	3.5 PAÍS LLEGADA		ENTRADA EN ESPAÑA <input type="checkbox"/>	
3.6 LOCALIDAD DE PARTIDA		3.7 LOCALIDAD DE LLEGADA		SALIDA DE ESPAÑA <input type="checkbox"/>
3.8 MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO		3.9 ADUANA / PASO FRONTERIZO DE ENTRADA O SALIDA		MOVIMIENTO EN ESPAÑA <input type="checkbox"/>
4. DATOS SOBRE LOS MEDIOS DE PAGO			5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS MEDIOS DE PAGO	
4.1 MEDIOS	4.2 MONEDA	4.3 IMPORTE (EN MONEDA 4.2)	5.1 ORIGEN (PROCEDENCIA)	
1			5.2 DESTINO (FINALIDAD)	
2			5.2.1 DESCRIPCIÓN	
3			5.2.2 CÓDIGO BALANZA DE PAGOS	
4.4 IMPORTE TOTAL EN EUROS (EN LETRA)				
4.4.1 IMPORTE TOTAL EN EUROS (EN CIFRA)				
6. FIRMA DE LA DECLARACIÓN				
El firmante declara bajo su responsabilidad que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido que la falsedad de los mismos implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 5 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre.			6.4 FIRMA DEL DECLARANTE	
			6.2 FECHA	6.3 HORA
7. DILIGENCIA DE LA ENTIDAD REGISTRADA			8. DILIGENCIA DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS	
7.1 ENTIDAD REGISTRADA (CÓDIGO BE)			8.1 ADUANA DE PRESENTACIÓN / CONTROL	
7.2 IMPORTE EN CUENTA (EUROS)			8.3 FECHA, HORA, FIRMA Y SELLO	
7.3 FECHA, HORA, FIRMA Y SELLO			8.2 VERIFICADO IMPORTE DECLARADO	
			NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS. C/ ALCALÁ, 48. 28014 MADRID.				

Hay que señalar, que sacar el dinero del banco y llevártelo a casa, por ejemplo, no tiene ninguna implicación fiscal, pero sí que será necesario la presentación del modelo que hemos comentado. Si pasado un tiempo queremos volver a ingresar ese dinero en el banco, tampoco tendremos que declararlo siempre y cuando **Hacienda no considere que ese dinero no es el mismo**, de ser así, tendríamos un "**incremento del patrimonio no justificado**".

Sacar o ingresar dinero en efectivo: ¿qué sanciones y multas puede tener?

Hacienda podrá sancionarnos si tenemos ingresos no justificados superiores a 1.000€. La cantidad de las sanciones pueden estar entre 60.000 y 150.000€ según la Ley 10/2010 de 28 de abril.

7. ¿Cuánto dinero puedo llevar en efectivo si salgo de España?

Hay personas que prefieren tener el dinero en casa o llevarlo encima a dejarlo en el banco, pero ¿sabemos realmente cuando dinero en efectivo podemos llevar encima?

Cualquier ciudadano puede llevar encima hasta **100.000€** entre dinero en efectivo y [tarjetas](#) o medios de pago. Mientras que si hablamos de cuánto dinero podemos sacar o entrar a España por persona, la cifra baja hasta los **10.000€**.

¿Qué significa eso de entrada o salida de dinero?

Cualquier cambio de lugar distinto del domicilio, del dinero en efectivo o medios de pago de una persona. Por supuesto aquí entra el introducir o intentar sacar dinero del país en un coche, maleta...

¿Y si llevo dinero en nombre de mi empresa?

La persona debe estar autorizada por la empresa para realizar la función de movimiento y traslado de los recursos.

¿A partir de qué cantidad de dinero tengo que declarar?

Para cualquier movimiento o traslado de dinero o medios de pago por un importe igual o superior a 100.000€, se deberá declarar de manera obligatoria y antes de efectuar el movimiento.

Si hablamos de sacar o introducir dinero en España, todo lo que supere los 10.000€ debe ser declarado. Hablamos de euros, monedas extranjeras, cheques, pagarés...

¿Qué pasa si no declaro el dinero?

En caso de que una persona no declare que quiere introducir más de 10.000€ en el país o lleva encima más de 100.000€ entre efectivo y medios de pago, la policía confiscará todo el dinero que encuentre menos el mínimo para sobrevivir.

También se procederá a confiscar el dinero si no hemos correctamente lo que llevábamos y hay un desfase del 10% o 3.000€.

8. Fiscalidad de los depósitos en el extranjero

A la hora de contratar un **depósito en el extranjero**, debemos tener presente que tendremos que informar de él, tanto al Banco de España como a la Agencia Tributaria. ¿Cómo tendremos que avisar? El proceso será sencillo, en el caso del Banco de España solo se tendrá que hacer si se cumplen unos requisitos y a la Agencia Tributaria le avisaremos mediante la presentación del Modelo 720. Los depósitos en el extranjero son, actualmente, los que mayor rentabilidad nos están ofreciendo y la presentación de estos dos documentos no debería ser un inconveniente a la hora de contratarlos, pues es un proceso sencillo que explicaremos a continuación. Además, explicaremos brevemente **cómo tributan los depósitos en el extranjero**.

Depósitos en el extranjero: ¿a quién debo avisar?

Presentación del Modelo 720 a la Agencia Tributaria

¿Qué es el Modelo 720?

El Modelo 720 es una **declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero** y tiene como objetivos:

- Informar sobre las **cuentas** en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Informar sobre **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- Informar sobre **bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero

Por tanto, nos encontraríamos en la situación de *informar sobre las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero*. Aunque debemos tener en cuenta que **presentar el Modelo 720 solo es obligatorio en el caso de la suma de los bienes sea igual o superior 50.000€**.

El **Modelo 720 se presenta** obligatoriamente **por internet entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017**.

TIPO DE REGISTRO		IDENTIFICACION DEL DECLARANTE			RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE																																								TIPO DE SOPORTE	
		MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DECLARANTE																																									PERSONA	TELEFONO
1	X	X	X																																											
2																																														
3																																														
4																																														
5																																														
6																																														
7																																														
8																																														
9																																														
10																																														
11																																														
12																																														
13																																														
14																																														
15																																														
16																																														
17																																														
18																																														
19																																														
20																																														
21																																														
22																																														
23																																														
24																																														
25																																														
26																																														
27																																														
28																																														
29																																														
30																																														
31																																														
32																																														
33																																														
34																																														
35																																														
36																																														
37																																														
38																																														
39																																														
40																																														
41																																														
42																																														
43																																														
44																																														
45																																														
46																																														
47																																														
48																																														
49																																														
50																																														
51																																														
52																																														
53																																														
54																																														
55																																														
56																																														
57																																														
58																																														
59																																														
60																																														
61																																														
62																																														
63																																														
64																																														
65																																														

CON QUIEN RELACIONARSE		NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACION	DIRECCION COMPLEMENTARIA DE SUBSTITUTIVA	NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR
APELLIDOS Y NOMBRE				
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100
101	102	103	104	105
106	107	108	109	110
111	112	113	114	115
116	117	118	119	120
121	122	123	124	125
126	127	128	129	130

NUMERO TOTAL DE REGISTROS DE DECLARADOS	SUMA TOTAL DE VALORACION 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCION; VALOR DE ADQUISICION				SUMA TOTAL DE VALORACION 2: IMPORTE O VALOR DE LA TRANSMISION; SALDO MEDIO ULTIMO TRIMESTRE				
	IMPORTE		SIGNO	DECIMAL	IMPORTE		SIGNO	DECIMAL	
	ENTERA	DECIMAL			ENTERA	DECIMAL			
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160
161	162	163	164	165	166	167	168	169	170
171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190
191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226	227	228	229	230
231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250
251	252	253	254	255	256	257	258	259	260

Presentación de la Encuesta sobre Transmisiones Exteriores (ETE) al Banco de España

Todo residente en España que realicen transacciones con el exterior están obligados a avisar al Banco de España a través de la Encuesta sobre Transmisiones Exteriores. Se tendrá que presentar el ETE si:

- Las operaciones por cuenta propia con no residentes, sean por el concepto que sean e independientemente de cómo se liquiden (a través de cuentas de residentes en España o en el exterior, por compensación o mediante entrega de efectivo).
- Los saldos y sus variaciones de activos y pasivos exteriores.

La Encuesta sobre Transmisiones Exteriores se debe presentar en los siguientes periodos:

- **De forma mensual:** dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, cuando la suma, una a una y sin compensar, de las transacciones con no residentes habidas durante el año anterior, o la suma de los saldos de activos y pasivos exteriores al 31 de diciembre de dicho año, sean iguales o superiores a 300.000.000 €.
- **De forma trimestral:** dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes trimestre natural, cuando la suma, una a una y sin compensar, de las transacciones con no residentes habidas durante el año anterior, o la suma de los saldos de activos y pasivos exteriores al 31 de diciembre de dicho año, sean superiores a 100.000.000 € e inferiores a 300.000.000 €.
- **De forma anual:** no más tarde del 20 de enero del año siguiente, cuando la suma, una a una y sin compensar, de las transacciones con no residentes habidas durante el año anterior, o la

suma de los saldos de activos y pasivos exteriores al 31 de diciembre de dicho año, sean inferiores a 100.000.000 € y superiores a 1.000.000 €.

Depósitos en el extranjero: ¿cómo se declaran?

Aquellas personas que durante el año 2016 hayan recibido intereses de cuentas y depósitos, tanto en España como en el extranjero, tendrán que declararlas en la Declaración de la Renta de 2017. Si nos centramos en ver únicamente los intereses generados de los depósitos en el extranjero, tendremos que saber en qué casilla incluirlos.

Todos los intereses recibidos de las cuentas y depósitos en España y fuera de ella, los incluiremos en la Casilla 023 de la Declaración de la Renta. Si el banco extranjero en tenemos la cuenta o depósito ya nos aplica retenciones **no habrá que incluirlas** en el apartado de "Retenciones" de la Casilla 023. Esa casilla la rellena automáticamente el programa PADRE.

B Rendimientos del capital mobiliario	
* Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	023
Intereses de activos financieros con vencimiento o la amortización prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	024
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	025
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	026
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (**)	027
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	028
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento le sea aplicable la D.T. 4.ª	029
Rendimientos de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	030
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	031
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo	032
(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general. (**) Salvo que deban consignarse en la casilla 031.	
Total ingresos íntegros ([023] + [024] + [025] + [026] + [027] + [028] + [030] + [031] + [032])	033
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	034
Rendimiento neto ([033] - [034])	035
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)	036
Rendimiento neto reducido ([035] - [036])	037

Para evitar la "Doble imposición internacional" tendremos que informar al banco que la cuenta o depósito que vamos abrir con ellos es una cuenta o depósitos para no residentes en el país con el fin de evitar que nos apliquen las retenciones. De esta forma, el ahorrador español se evitará pagar impuestos dos veces por lo mismo. Si por cualquier causa, el banco extranjero aplica retenciones, habrá que indicarlo en la Casilla 528 en "**Deducciones por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero**"

* Cuota resultante de la autoliquidación	
Cuota líquida incrementada total ([525] + [526])	527
Deducciones:	
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	528
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	529
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	530
Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)	
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota	531
Cuota resultante de la autoliquidación ([527] - [528] - [529] - [530] - [531])	532

9. Fiscalidad de las SICAVs

En España las **SICAV** tienen una **fiscalidad ventajosa** que facilita en gran medida la inversión de los grandes patrimonios en este tipo de sociedades

Los **grandes patrimonios** han visto una buena oportunidad en las SICAV, ya que las facilidades fiscales, la toma de decisiones flexible y un oportuno servicio de atención comercial y de gestión,, hacen que las SICAV sean una de las sociedades con más ventajas para los grandes patrimonios.

¿Qué es una SICAV?

Como su propio nombre indica, una **SICAV** es una **Sociedad de Inversión de Capital Variable**.

Normalmente las SICAV son utilizadas por los **grandes patrimonios por sus ventajas fiscales**, y son muy criticadas por ser vistas como una sociedad creada para **evadir impuestos**. La creación de las SICAV permite invertir el dinero y no pagar muchos impuestos; creando a través de la sociedad otras sociedades anónimas dedicadas unicamente a invertir dinero en activos financieros,; haciendo frente a una fiscalidad muy ventajosa.

Aunque las SICAV suelen usarse por los grandes patrimonios, estas sociedades también son utilizadas en toda Europa para **gestionar fondos de inversión**.

Requisitos para crear una SICAV

Como toda sociedad, se tiene que cumplir una serie de **requisitos para poder constituir una SICAV**. A grandes rasgos podemos decir que los requisitos más importantes que se deben cumplir son:

- Tener un mínimo de **cien accionistas**.
- Tener un **capital mínimo de 2.400.000 euros**. Excepto si es una SICAV por compartimentos; en dicho caso el capital mínimo es de 480.000 euros.
- El capital de la SICAV tiene que destinarse en mayor medida a **valores admitidos a cotización** y el capital tiene que destinarse a distintas sociedades, de forma que se diversifique la inversión.

Ventajas fiscales de las SICAV

Como bien es comentado y criticado siempre que se habla de la fiscalidad de las SICAV, éstas sociedades tienen un tipo impositivo por IS del 1%, lo que supone una ventaja fiscal relevante a la hora de invertir un gran patrimonio.

Algunas de las **ventajas fiscales** más comentadas son:

La Ley del impuesto de Sociedades establece que el tipo de gravamen para las SICAV es del 1%.

- Si se hace una constitución o aumento de capital o si se fusiona o se extingue la SICAV, la operación está exenta de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Los dividendos repartidos no tienen deducción por doble imposición.
- Cuando se haga una transmisión o reembolso de acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva, en el caso que la ganancia patrimonial generada con la operación pertenezca a una persona física se integrará en la base imponible del ahorro de dicha persona física.
- En caso de que se transmitan acciones se tributará por la plusvalía obtenida como rendimiento del capital mobiliario por el propio accionista.

Críticas a la fiscalidad de las SICAV

Cuando se abre el debate de la **fiscalidad de las SICAV** surgen **seguidores y detractores**; los primeros, **a favor** de la actual fiscalidad de las SICAV, basan su postura en que las SICAV no tienen las ventajas fiscales que atacan los detractores de la actual fiscalidad de las SICAV. Su postura se defiende con la explicación de que si una SICAV que ha creado varias SA para invertir, si generan una ganancia primero han de hacer frente al 17% del IS de la SA y posteriormente pagar el 1% de la SICAV. En caso de que los beneficios se reinviertan, porque en el caso contrario, en el que los beneficios se reparten a los accionistas, estos tendrían que incluirlo en su declaración como ganancia patrimonial o plusvalía en la base imponible del ahorro, haciendo frente a un porcentaje aproximado del 27%. Por ello defienden que la actual fiscalidad de las SICAV no es en absoluto ventajosa.

La parte que **critica la fiscalidad** de las SICAV no solo critica la tributación del 1%, si no también los requisitos que se estipulan para su constitución, ya que deja fuera del alcance de la mayoría el poder hacer una SICAV, ya que exige un capital de al menos 2,4 millones de euros y al menos 100 accionistas.

10. Fiscalidad de las fundaciones ¿Qué impuestos tienen que pagar?

Las **fundaciones son organizaciones sin ánimo de lucro** que tienen como fin la **realización de una actividad para el interés general**. Normalmente las fundaciones se crean con diversos objetivos sociales, ya sean defensa de los derechos de un colectivo, creación de programas de ayuda para la formación profesional, proyectos educativos, científicos, sanitarios, deportivos u otros.

Históricamente se ha criticado las fundaciones por ser una organización que daba pie a la opacidad y el ahorro de impuestos de las **grandes fortunas** de España. Otro punto favorable de las fundaciones hacia los grandes patrimonios, es que con las fundaciones se puede evitar que se conozca quien ha aportado el dinero a dicha personalidad jurídica. De esta forma los grandes patrimonios pueden invertir su dinero en fundaciones sin que nadie sepa a quien pertenece dicha fundación.

Por último cabe decir que las fundaciones pueden ser constituidas en paraísos fiscales, y como bien sabemos, en muchos de ellos paraísos fiscales no es obligatorio declarar la actividad de la fundación y algunos impuestos se pueden omitir.

En el siguiente artículo vamos a ver a **qué impuestos tiene que hacer frente una fundación constituida en España**. Aunque como ya hemos dicho, las grandes fortunas que crean fundaciones para evadir impuestos o crear confusión respecto a la procedencia o destino de sus ahorros suelen crear dichas organizaciones en paraísos fiscales.

Las fundaciones tienen obligaciones fiscales procedentes tanto de su constitución como del desarrollo de sus actividades. A continuación vamos a ver uno por uno los impuestos que tiene que pagar o los impuestos de los que están exentas.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en las Fundaciones

Las fundaciones actualmente están exentas de tributar en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Impuesto sobre sociedades (IS) en las Fundaciones

Mayoritariamente las fundaciones están **exentas** de tributación en el Impuesto de Sociedades. Aunque eso no quita la obligación de presentar la declaración mediante el modelo 202 y el Modelo 200.

Están **exentas de IS** las que desarrollen las siguientes actividades:

- Protección de la infancia y juventud.
- Asistencia a la tercera edad.
- Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
- Asistencia a minorías étnicas.
- Asistencia a refugiados y asilados.
- Acción social comunitaria y familiar.
- Asistencia a ex reclusos y reinserción social.
- Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- Cooperación para el desarrollo.
- Práctica del deporte o la educación física realizados por personas físicas, excluidos los espectáculos deportivos.
- Bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- Visitas a museos, galerías de arte, jardines, zoos.
- Representaciones teatrales, musicales.
- Organización de exposiciones y similares.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las Fundaciones

El **IVA** es el impuesto que se aplica a los empresarios y profesionales que **grava la prestación de servicios y venta de bienes derivadas de su actividad**. Pero como las fundaciones tienen un interés social es posible que la actividad de las fundaciones este exenta.

Están **exentas de IVA** las fundaciones que realizan las actividades que se consideran exentas del IS.

Cabe recordar que para estar exentos de IVA es necesario **solicitarlo previamente** mediante escrito a la Agencia Estatal de la Administración tributaria, adjuntando escritura de constitución y justificante de inscripción en el registro público.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en las Fundaciones

El **impuesto sobre Actividades Económicas** grava cualquier actividad económica, pero tiene **muchas excepciones**, ya que los dos primeros años de actividad no se paga el impuesto y a partir del segundo año solo se paga si la cifra de negocios es mayor 1 millón de euros.

Las actividades exentas son las mismas que están exentas para el Impuesto de Sociedades o IS.

Otros impuestos para las fundaciones

Además de los impuestos derivados de la propia actividad, las Fundaciones también tendrán que hacer frente a los siguientes impuestos:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**: cuando tengan que hacer retenciones derivadas del trabajo de personal y actividades económicas, retenciones de arrendamientos o retenciones de premios.
- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**: en el caso de las fundaciones están exentas del IBI aquellas que destinen los bienes inmuebles a su actividad social, excepto si la fundación no está exenta del IS. En este último caso si que estarán exentas de tributar el IBI en caso de alquiler.
- **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**: en el caso de las fundaciones estarán exentas las transmisiones onerosas cuando el terreno de la transmisión estuviera también exento de IBI.

11. Fiscalidad de los grandes patrimonios

Los impuestos sobre los grandes patrimonios están a la orden del día en la agenda de la Agencia Tributaria y siempre han sido una fuente constante de debate económico. **¿Qué tratamiento fiscal reciben los grandes patrimonios? ¿Qué modelos hay que presentar?** Con motivo del inicio de la campaña de declaración de la renta del ejercicio de 2016 veremos cuál es el tratamiento fiscal que reciben estas grandes fortunas.

¿Qué tratamiento fiscal tienen los grandes patrimonios?

El [Impuesto sobre el Patrimonio](#) se vuelve a prorrogar al ejercicio de 2016 a presentar este 2017 mediante el **modelo 714** que detallaremos más adelante. Además, a partir de enero de 2018 entrarán en vigor las **nuevas modificaciones** realizadas para el Impuesto sobre el Patrimonio. El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto directo progresivo que grava la capacidad económica de las personas físicas residentes en España o con nacionalidad española y residentes en el extranjero. Este impuesto grava, por tanto, la posesión de bienes o derechos de aquellos que superan cierto umbral. El Impuesto sobre el Patrimonio está cedido a las Comunidades Autónomas y son éstas las que se encargan de su regulación, gestión y recaudación pero siempre bajo la normativa estatal reguladora del impuesto. Como consecuencia de esta cesión, son las Comunidades Autónomas las que pueden establecer el mínimo exento, el tipo de gravamen así como las reducciones y bonificaciones de la cuota.

¿Qué ocurre con los grandes patrimonios en el extranjero?

La [amnistía fiscal](#) aprobada por el Gobierno en 2012 tenía como fin controlar aquellas cuentas de españoles en el extranjero no declaradas y contemplaba un recargo del **10%** para las rentas que los contribuyentes aflorasen. Sin embargo, en un informe emitido posteriormente, se esclareció que dicho gravamen del 10% solo aplicaba sobre la renta aflorada en periodos no prescritos. Motivo por el cual, tal y como consideró el partido Ciudadanos, esa interpretación llevó a que el tipo efectivo pagado por los amnistiados que regularizaran su situación fuese del 3% en lugar del 10%. De los 40.000 millones de euros aflorados, solo 1.100 millones fueron recaudados.

Posteriormente, el ministro de Hacienda Cristóbal Montoro puso en marcha a principios de 2016 una segunda amnistía fiscal. Eliminó el impuesto sobre el beneficio aflorado del 27% para

aquellos que afloraran el capital de cuentas extranjeras y lo depositaran en SICAVs o fondos de inversión españoles bajo una serie de condiciones.

Desde comienzos del 2017, la **Agencia Tributaria** reforzó el control de los grandes patrimonios de personas físicas con el diseño de herramientas informáticas sofisticadas creadas expresamente para inspeccionar las grandes fortunas y poder facilitar el análisis de sus planificaciones fiscales. Además, tal y como se indicó en la presentación del [Plan de Control de 2017](#), el objetivo es combinar toda la información posible de los contribuyentes. Y todo esto posible gracias a la consolidación del acuerdo FATCA para el intercambio de información con Estados Unidos sobre residentes españoles titulares de cuentas en el extranjero. Y por otro lado, con la información obtenida a través de la **Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero** (modelo 720) y la **Declaración Tributaria Especial** (modelo 750). En concreto, la **Agencia Tributaria** hizo referencia a poner el foco sobre el seguimiento exhaustivo de los contribuyentes que presentaron el modelo 750 para asegurarse de que su situación tributaria sea completamente regularizada.

¿Qué modelos hay que presentar?

11.1 Modelo 714

El modelo 714 es la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio. El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas.

El Impuesto sobre el Patrimonio se aplica en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra. El rendimiento del impuesto está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio

Existen dos tipos de sujetos pasivos del **Impuesto sobre el Patrimonio**:

1. **Sujetos pasivos por obligación personal**: estos contribuyentes deben declarar el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Estos contribuyentes son:
 - **Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.**
 - **Las personas físicas de nacionalidad española**, así como su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad, que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por su condición de: miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de las oficinas consulares españolas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales, funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
1. **Sujetos pasivos por obligación real**: estos contribuyentes deberán declarar, exclusivamente, los bienes y derechos de los que sean titulares a 31 de diciembre, cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. Estos contribuyentes son:
 - Las personas físicas que **no tengan su residencia habitual en España** y sean titulares de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.
 - Las personas físicas que **hayan adquirido su residencia fiscal en España** como consecuencia de su desplazamiento a territorio español por motivos de trabajo y que hayan optado por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

¿Quién está obligado a presentar el modelo 714?

Están obligados a presentar el **modelo 714** para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos anteriormente comentado en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que su **cuota tributaria resulte a ingresar**.
- Que el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 700.000 euros. (En Cataluña son 500.000€)

A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Las personas fallecidas en el año 2016 en cualquier día anterior al 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

Novedades en el Impuesto sobre el Patrimonio en 2017

Como sabemos, en el año 2017 también hay obligación de presentar el Modelo 714 durante la campaña de la renta de 2016. Aunque para este año se han introducido algunas novedades que comentamos a continuación:

- **Exención de vivienda habitual:** el límite de la vivienda habitual asciende a un máximo de 300.000€
- **Base liquidable:** la base imponible se reduce a los 700.000€, excepto en Cataluña que es de 500.000€

A partir del 1 de enero de 2018:

- Modificación del artículo 33: sobre la cuota íntegra del impuesto se bonificará al 100% de los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir
- Derogación del artículo 6: Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España
- Derogación del artículo 36: Autoliquidación
- Derogación del artículo 37: Personas obligadas a presentar la declaración
- Derogación del artículo 38: Presentación de la declaración

¿Cómo rellenar el modelo 714?

El **modelo 714** de declaración del **Impuesto sobre el Patrimonio** está compuesto por 10 páginas, además del documento de ingreso.

Página 1. Información general y características del sujeto pasivo, periodo de liquidación, etc.

ANEXO VI
Impuesto sobre el Patrimonio

Página 1
Modelo D-714

Declaración **Ejercicio 2012**

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

Número de identificación fiscal (NIF).....
Primer apellido.....
Segundo apellido.....
Nombre.....

Sujetos pasivos con discapacidad:
Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de minusvalía que tiene reconocido **9** |

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

(15) Tipo de Vía (I) (16) Nombre de la Vía Pública
(17) Tipo de numeración (II) (18) Número de casa (II) (19) Calificador del número (II) (20) Bloque (21) Portal (22) Escalera (23) Planta (24) Puerta
(25) Datos complementarios del domicilio (II) (26) Localidad / Población (II) (si es distinta del municipio)
(27) Código Postal (28) Nombre del Municipio
(29) Provincia (30) Teléf. fijo (31) Teléf. móvil (32) N.º de FAX

Si el domicilio está situado en el extranjero:

(35) Domicilio / Address
(36) Datos complementarios del domicilio (37) Población/Ciudad
(38) e-mail (39) Código Postal (E/F) (40) Provincia/Riégión/Estado
(41) País (42) Código País (F) (43) Teléf. fijo (44) Teléf. móvil (45) N.º de FAX

(I) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, gloria, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
(II) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilométrico (KI), sin número (S/N), ... etc.
(III) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
(IV) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado =DUP-, moderno =MOD-, antiguo =ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
(V) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Nivalcampo, ... etc.).
(VI) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
(VII) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2012 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla **1** |

Si en 2012 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla **2** |

Si en 2012 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla **4** |

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales **5** | Separación de bienes **6** | Otro régimen económico **7** |

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2012

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2012 (ver Ayuda) **8** |

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2012, indíquelo marcando con una "X" esta casilla **10** |

Representante

NIF Apellidos y nombre o razón social

Fecha de la declaración

En a de de

Páginas 2-8. Bienes y derechos, y deudas deducibles. En estas páginas se declara el patrimonio.

Ejercicio 2012		Página 2	
Sujeto pasivo	Apellidos y nombre		
1 Bienes y derechos			
Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>			
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana			
A1. Vivienda habitual (incluidos, en su caso, los derechos reales de uso y disfrute sobre la misma de los que sea titular el sujeto pasivo)			
Clave (*)	Referencia catastral	Situación (vía pública, número, municipio y provincia)	Valoración (euros)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		Valor total de la vivienda habitual susceptible de exención	60
		Valor exento (máximo: 300.000,00 euros)	61
		Valor no exento (diferencia 60 - 61 positiva o cero)	62
(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; U: Usufructo y demás derechos reales de uso y disfrute.			
A2. Otros inmuebles urbanos			
Clave (*)	Tipo (**)	Referencia catastral	Situación del inmueble (vía pública, número, municipio y provincia)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		Total	63
Total bienes inmuebles de naturaleza urbana (62 - 63)			01
(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad; M: Multipleroiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			
(**) Para indicar el tipo de inmueble se utilizarán las siguientes letras: V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos.			
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica			
Clave (*)	Referencia catastral	Situación del inmueble (municipio y provincia)	Valoración (euros)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		Total	02
(*) Se utilizarán las siguientes claves: P: Pleno dominio; N: Nuda Propiedad; M: Multipleroiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			

Estas páginas están divididas en diferentes apartados:

- A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales.
- D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales.
- E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.
- F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas.
- I. Seguros de vida.
- J. Rentas temporales y vitalicias.
- K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves.
- L. Objetos de arte y antigüedades.
- M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo).
- N. Concesiones administrativas.
- O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial.
- P. Opciones contractuales.
- Q. Demás bienes y derechos de contenido económico.

Páginas 9 y 10. Resumen del Patrimonio neto.

Ejercicio 2012	Sujeto pasivo NF	Apellidos y nombre	Página 9
-------------------	---------------------	--------------------	----------

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable

Bienes y derechos no exentos	
A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	05
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.	
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.	
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11
I. Seguros de vida	14
J. Rentas temporales y vitalicias	15
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16
L. Objetos de arte y antigüedades	17
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18
N. Concesiones administrativas	19
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20
P. Opciones contractuales	21
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22
Total bienes y derechos no exentos	23
<i>(01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)</i>	
Deudas deducibles	
Total deudas deducibles	24
Base imponible y base liquidable	
Base imponible (23 - 24)	25
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)	26
Base liquidable (25 - 26)	27

4 Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:	
A1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60
A1. Vivienda habitual: valor exento	61
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:	
H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio	28
---	-----------

6 Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla 27)

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas 455 y 465 de la declaración del IRPF)

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 6.a) de la disposición transitoria vigésima segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda)

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda)

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32)

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas 698 y 699 de la declaración del IRPF)

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda)

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda)

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (34 - 35 + 36)

• Si la casilla 33 es mayor o igual que la casilla 37, traslade el importe de la casilla 29 a la casilla 40.

• Si la casilla 33 es menor que la casilla 37, la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso (37 - 33)

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29)

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla 29) menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39)

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: $TM = \frac{40}{27} \times 100$ | | |

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero | |

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero | |

Importe de la deducción (ver Ayuda)

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ($\frac{42}{29} \times 40$)

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40)

• Cuota minorada

Cuota minorada (40 - 41 - 44)

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma en la que tuvo su residencia habitual en 2012 ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, consigne en esta casilla el importe de la misma, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45.

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda)

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar (45 - 50)

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2012)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2012

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (55 - 56)

Documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

ANEXO VII

Impuesto sobre el Patrimonio 2012
Documento de ingreso

Modelo
714

Sujeto pasivo	Número de identificación fiscal (NIF)..... <input type="text"/>	Ejercicio <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> Período <input type="text" value="O"/> <input type="text" value="A"/>
	Primer apellido..... <input type="text"/> Segundo apellido..... <input type="text"/> Nombre..... <input type="text"/>	Número de justificante: <div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Espacio reservado para el número de justificante</div>

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).	
	Total bienes y derechos no exentos	<input type="text" value="23"/>
	Base imponible	<input type="text" value="25"/>
	Base liquidable.....	<input type="text" value="27"/>
	Cuota íntegra.....	<input type="text" value="29"/>

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla <input type="text" value="55"/> de la página 10 de la declaración).....	<input type="text" value="55"/>
-------------	---	---------------------------------

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2012.	
	Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla <input type="text" value="57"/> de la página 10 de la declaración)	<input type="text" value="57"/>

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.											
	Importe (casilla <input type="text" value="55"/> o casilla <input type="text" value="57"/> , en caso de declaración complementaria)	<input type="text" value="I"/>										
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla <input type="text" value="I"/> .											
	ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. <input type="checkbox"/> DOMICILIACIÓN BANCARIA <input type="checkbox"/>											
	Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla <input type="text" value="I"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 10%;">Entidad</th> <th style="width: 10%;">Sucursal</th> <th style="width: 10%;">Código cuenta cliente (CCC)</th> <th style="width: 10%;">DC</th> <th style="width: 10%;">Número de cuenta</th> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	Código cuenta cliente (CCC)	DC	Número de cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad	Sucursal	Código cuenta cliente (CCC)	DC	Número de cuenta								
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>								

Negativa	Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla <input type="text" value="55"/> es igual a cero)	<input type="checkbox"/>
----------	--	--------------------------

Fecha	En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>
-------	--

¿Cómo presentar el modelo 714?

El plazo de presentación del **modelo 714 del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2017** es el comprendido entre los días 5 de abril y 30 de junio de 2017, ambos inclusive. Si el resultado de la declaración es a ingresar y su pago se domicilia en cuenta, el plazo para presentar el modelo 714 finaliza el día 26 de junio de 2014.

El **modelo 714 del Impuesto sobre el Patrimonio 2017 tiene que presentarse de forma obligatoria por vía telemática** a través de Internet. Además, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, estarán obligados a utilizar la vía electrónica o la vía telefónica, para la presentación de la Declaración de la Renta.

Para presentar la declaración por Internet es necesario disponer de alguno de los siguientes instrumentos de firma electrónica:

- Certificado electrónico.
- DNI electrónico.
- [PIN24H](#).
- Número de referencia

11.2 Modelo 720

El [modelo 720](#) es la declaración informativa sobre **bienes y derechos situados en el extranjero** que deben presentar los contribuyentes sujetos a la imposición personal en España, bien por el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (IRPF), bien por el Impuesto de Sociedades (IS).

La presentación de esta declaración implica **tres obligaciones informativas** distintas:

- Cuentas en entidades financieras en el extranjero.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

No existirá la obligación de informar ningún bien de aquellos grupos en los que la suma de los bienes que integran **no supere los 50.000 euros**.

El **plazo de presentación** del modelo 720 fue del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.

Puedes ver más sobre este modelo en [Modelo 720: cómo y cuándo presentarlo](#)

11.3 Modelo 750

El **modelo 750** es la **Declaración Tributaria Especial** que podían presentar los contribuyentes del IRPF, del IS o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que fueran:

- Titulares reales de bienes o derechos: aquellos que tengan control de los bienes y derechos a través de entidades, de instrumentos jurídicos o de personas jurídicas que administren o distribuyan fondos.
- Titulares de cualquier bien o derecho que se corresponda con rentas no declaradas en el IRPF, IS o IRNR (adquiridos antes del 31 de diciembre del 2010 y sujeto a condiciones).

El modelo 750 de amnistía fiscal lo tuvieron que presentar aquellos contribuyentes que estuviesen obligados por cumplir con los requisitos antes del 30 de noviembre del 2012.

12. Tramos del IRPF según tus ingresos

Cada año, Hacienda hace públicos los **tramos del IRPF**. Éstos consisten en una tabla que indica el **impuesto a pagar en la declaración de la renta** en función de los **ingresos** que se obtengan. Aquellos que obtengan un ingreso más alto, tendrán un gravamen mayor y viceversa. **¿Cuáles son los tramos del IRPF para 2017?**

La Agencia Tributaria estableció en 2016 nuevas escalas para aplicar el impuesto del IRPF en la declaración de la renta a realizar este año 2017 y sirven para poder tener una idea de **cuánto se va a tener que pagar**. Hacienda establece estos intervalos en función de los ingresos totales de cada trabajador e indica cuál es el impuesto a pagar dependiendo del tramo en el que el contribuyente se sitúe.

A continuación, se muestra la tabla con los tramos en vigencia establecidos para este año:

Tabla Tramos IRPF 2017		
Base liquidable general		Tipo impositivo 2016
Desde	Hasta	
0€	12.450€	19%
12.450€	20.200€	24%
20.200€	35.200€	30%
35.200€	60.000€	37%
60.000€	-	45%

¿Cómo funcionan los tramos del IRPF?

Tal y como vemos en la tabla, se distinguen **cinco tramos de ingresos**. A los ingresos obtenidos, habrá que restar una serie de **reducciones** que se aplican por las circunstancias personales de cada contribuyente. La base liquidable que aparece en las tablas del IRPF es, por tanto, el resultado de sumar los rendimientos del trabajo y la renta del ahorro y restar las cantidades por el mínimo exento a tributar.

La tabla de tramos del IRPF sigue una **distribución progresiva y proporcional**. A diferencia de lo que normalmente se suele pensar, los tramos del IRPF **no se aplican de forma fija o cerrada** sobre el total de las rentas generadas. Esto quiere decir que a lo largo del año, se va pagando por el dinero acumulado en cada uno de los tramos y conforme se va pasando al siguiente tramo, se paga el porcentaje respectivo a éste. De alguna forma, esto garantiza que los contribuyentes paguen en relación a la renta que generan en el tramo y, si por ejemplo, se pasa al siguiente tramo porque la renta generada ha aumentado en 200€ solamente, no se produzca un aumento de hasta 8 puntos aplicables a toda su renta generada.

Veamos el funcionamiento de los tramos del IRPF con **tres ejemplos** diferentes:

Si por ejemplo, se han obtenido unos ingresos de 15.000€ anuales, el tipo aplicable al hacer la declaración de la renta no será del 24% si no que la retención se aplicará de forma progresiva tal y como vamos a ver.

En el caso de una persona con una base liquidable general de 15.000€ generados en el año:

Base liquidable general 15.000€		
Tramos	Tipo impositivo	Importe a pagar
Primer tramo	19% de los primeros 12.450€	2.365€
Segundo tramo	24% hasta 20.200€	1.248€
Cuota general estatal IRPF		3.613€

En el caso de una persona con una base liquidable general de 50.000€ generados en el año:

Base liquidable general 50.000€		
Tramos	Tipo impositivo	Importe a pagar
Primer tramo	19% de los primeros 12.450€	2.365€
Segundo tramo	24% hasta 20.200€	1.860€
Tercer tramo	30% hasta 35.000€	4.500€
Cuarto tramo	37% hasta 50.000€	5.476€
Cuota general estatal IRPF		14.201€

En el caso de un contribuyente con una base liquidable general de 100.000€ anuales:

Base liquidable general 100.000€		
Tramos	Tipo impositivo	Importe a pagar
Primer tramo	19% de los primeros 12.450€	2.365€
Segundo tramo	24% hasta 20.200€	1.860€
Tercer tramo	30% hasta 35.000€	4.500€
Cuarto tramo	37% hasta 50.000€	9.176€
Quinto tramo	45% hasta 100.000€	18.000€
Cuota general estatal IRPF		35.901€

Rankia